

# **Orientación para los Derechos de los/las Pacientes**

Butte County Department of Behavioral Health

## **Contáctenos**

Derechos de los/las Pacientes de  
Salud Conductual del Condado de Butte  
1196 E. Lassen Suite 130  
(530) 343-1731 or (800) 497-1445

## **¿Cuales son los Derechos de los/las Pacientes?**

El/la defensor/a de los derechos de los pacientes le ayudara a entender sus derechos y abogara para conseguir lo que usted necesita. Nosotro tambien nos aseguramos de que sus deseos sean considerados en cualquier proceso de toma de desiciones.

## **¿Cuales son mis Derechos?**

Usted tiene el derecho a usar sus propias ropas.

2. A conservar sus posesiones personales.

3. A tener acceso a materiales para escribir cartas, incluyendo estampillas postales.

4. A conservar y usar una cantidad razonable de su propio dinero para pequeñas compras.

5. A recibir correo sin que haya sido abierto.

6. A usar el teléfono.

7. A recibir visitantes.

8. A tener un lugar privado para almacenamiento, como un casillero de seguridad.

## **¿Pueden quitarme mis derechos?**

Ninguno de sus derechos puede serle quitado para castigarlo/la o para conveniencia del personal.

Aunque se le pueden quitar derechos si existe causa probable. Un ejemplo de esto sería usar el teléfono para hacer llamadas amenazadoras. Entonces sus privilegios para usar el teléfono pueden ser suspendidos hasta que la conducta amenazadora cese de ser un problema.

## **Audiencias y Permanencias**

**5150** – Este es un período de permanencia de 72-horas. Al final de este período de tiempo, el personal debe dejarlo/la salir o sostener una audiencia; durante la cual un oficial de audiencia determinara si es necesario que usted se quede por más tiempo.

**14-Días de Permanencia** – Estos pueden ser aplicados luego de que el período de observación de 72-horas se ha completado si el personal decide que usted necesita tratamiento adicional. Una audiencia debe ser sostenida para determinar que existe causa probable para extender su permanencia. Esta debe basarse en una de estas tres posibilidades; Discapacidad grave, ser un Peligro a Usted mismo/a, o ser un Peligro para Otros. Después de la presentación de los hechos por el personal, el/la paciente y el/la defensor/a de los derechos del/la paciente, un oficial de audiencia tomará la decisión de dejarlo/la salir a la comunidad, o extender su permanencia por 14 días adicionales

## **¿Qué es una Discapacidad Grave?**

Discapacidad Grave es una condición en la que una persona, como resultado de un desorden conductual, no es capaz de proveer para cubrir sus propias necesidades. Una determinación de Discapacidad grave, aunque necesariamente incluyendo eventos pasados de consideración, debe basarse en la condición actual de la persona.

Una persona no está Discapacitada gravemente si puede sobrevivir sin detención involuntaria con la ayuda de una familia responsable, amigos/as y otras personas que desean y pueden ayudar a proveer las necesidades básicas de alimentos, vestimenta y hogar para la persona con discapacidad. También una persona no puede ser considerada gravemente discapacitada basándose en su condición de “no tener hogar”: si el/ella sabe como acceder y obtener comida, vestimenta y refugio que cubran sus necesidades a través de agencias de la comunidad.

Además, la negativa a consentir a medicaciones sicotrópicas en sí mismo no constituye la base para iniciar un compromiso involuntario.

## **¿Qué es el Peligro a uno/a mismo/a o a otros/as?**

El criterio legal de peligro a uno/una mismo/a o a otros/

as ha sido estrechamente definido por las cortes: “Un peligro demostrado que podría causar daño sustancial.” Este peligro debe ser físico, no un daño psicológico o social.

## **Derechos de los/las Pacientes en la Comunidad**

Los/las defensores/as de los derechos de los/ las pacientes pueden también ayudar con cualquier problema que se presente una vez que usted salga; problemas que pueden suceder con caseros/as, tratamiento ambulatorio, SSI, Medi-Cal, Administración y quejas acerca del cuidado, etc.

## **Quejas, Apelaciones y Proceso de Apelación (expedita)**

Nosotros haremos todos los esfuerzos para satisfacer el tratamiento de las necesidades de nuestros miembros. Sin embargo, podrían haber situaciones cuando algún/a miembro no se sienta satisfecho/a con el servicio recibido. Nosotros animamos a nuestros miembros a discutir asuntos relacionados con su servicio de salud conductual directamente con su proveedor. Si los esfuerzos para resolver el problema directamente no son exitosos, los/las miembros que no están satisfechos/as con los servicios de salud conductual pueden presentar una queja. Usted puede pedir a un amigo/a, familiares y/o Defensores/as de los Derechos

de los/las Pacientes que lo/la asistan con su queja y sus derechos en una audiencia. Un beneficiario puede solicitar una Audiencia Estatal Justa *solamente* después de que haya presentado una apelación y haya recibido una decisión final del Departamento de Salud Conductual del Condado de Butte acerca de su apelación. Audiencias Estatales Justas no se aceptarán con relación al proceso de queja. Para registrar una queja, una apelación o asistencia con una Audiencia Estatal Justa llame a,

## **Jóvenes y Adultos**

Defensores/as de los Derechos de los/las Pacientes  
(530) 343-1731 o 1-800-497-1445

Los/las miembros no serán sujetos/as a ningún castigo, discriminación o retaliación por presentar una queja o una apelación. Se harán todos los esfuerzos